



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Bogotá D.C., 18 JUL 2024

Procede el suscrito Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016², modificado por el Acuerdo 664 de 2017³, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000⁴ y Ley 1474 de 2011⁵, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020⁶ de 2020 y No. 003 de 2021⁷, a decidir sobre algunas nulidades presentadas por el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 3-2018-19943 del 01 de agosto de 2018⁸, la Dirección de Educación de esta Contraloría realizó el traslado del Hallazgo Fiscal No. 140200-011-18 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en cumplimiento de la Auditoría de Regularidad No. 23 del Plan de Auditoría 2018 que se realizó a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** –

¹ Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

⁸ Folio 10



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.
"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

UDFJC, con ocasión a presuntas fallas en el Contrato de Obra No. 121 de 2010 celebrado con la UNIÓN TEMPORAL FÉNIX.

De esta forma, por medio del "AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 01 de abril de 2019 a través del cual se dió inicio a la investigación por las preguntas irregularidades en el Contrato No. 121 de 2010 suscrito entre la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la UNIÓN TEMPORAL FENIX, generando un detrimento patrimonial en cuantía de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.982.587.347).

Habiendo practicado las pruebas correspondientes, adelantado la investigación fiscal y en cumplimiento a lo ordenado por medio del artículo 46 de la Ley 610 del 2000, este Despacho consideró que existen los argumentos y acervo probatorio suficiente para proferir el "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", el cual se emitió con fecha 18 de junio de 2024 en cuantía de DOS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.504.772.947,00), correspondiente a los pagos realizados al contratista dentro de la ejecución del referido contrato:

Pago	Remuneración	Orden de pago	Fecha de pago
Anticipado	\$1.565.497.300,00	12654 ⁹	08 de diciembre de 2010
1	\$ 207.971.564,00	2295 ¹⁰	27 de abril de 2011
2	\$ 209.118.483,00	4202 ¹¹	02 de junio de 2011
Adición	\$ 326.366.000,00	14746 ¹²	13 de diciembre de 2013
Adición	\$ 195.819.600,00	4736 ¹³	16 de mayo de 2014
TOTAL	\$2.504.772.947,00		

⁹ Folio 12 – CD No. 1 – "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" – "P12-12654-2010-UNIÓN TEMPORAL FENIX"

¹⁰ Folio 12 – CD No. 1 – "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" – "P12-2295-2010-UNIÓN TEMPORAL FENIX"

¹¹ Folio 12 – CD No. 1 – "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" – "P12-4202-2010-UNIÓN TEMPORAL FENIX"

¹² Orden de pago No. 14746 del 13 de diciembre de 2013

¹³ Orden de pago No. 4736 del 16 de mayo de 2014



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Valores entregados al contratista para la ejecución de una obra que nunca pudo avanzar de la primera etapa, dadas las falencias reiteradas y el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, así como el deber que les asiste a los funcionarios de la Universidad Distrital imputados dentro del presente proceso, decidiendo imputar responsabilidad fiscal en contra de:

- **INOCENCIO BAHAMON CALDERÓN** identificado con cédula No. 19.253.011, quien desempeñaba el cargo de Rector de la Universidad Distrital durante el periodo del 25 de noviembre de 2010 hasta el 24 de noviembre del año 2013, a título de culpa grave.
- **RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA** identificado con cédula No. 8.720.359, en su calidad de Jefe De La División De Recursos Físicos de la Universidad Distrital de acuerdo a la resolución No. 199 del 23 de abril de 2008, y se desempeñó como supervisor del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.
- **OSCAR FERNANDO ROJAS ZUÑIGA** identificado con cédula No. 19.289.663, como miembro de la UNIÓN TEMPORAL FENIX, contratista dentro del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.
- **DIEGO SUAREZ BETANCOURT** identificado con cédula No. 17.158.620, como miembro de la UNIÓN TEMPORAL FENIX, contratista dentro del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.
- **UNIÓN TEMPORAL FÉNIX** con Nit. 900.392.770-9 y representado legalmente por **OSCAR FERNANDO ROJAS ZUÑIGA**, como contratista dentro del Contrato No. 121 de 2010, a título de culpa grave.

Igualmente, se llamó a responder en calidad de terceros civilmente responsables, a las siguientes compañías de seguros:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. 860.009.578-6 de acuerdo a la "PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL" con número 21-44-101076572, cobertura de \$



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

1.309.436.200,00, teniendo como asegurado/beneficiario a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y vigencia desde el 01 de diciembre de 2010 al 20 de septiembre de 2018.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.524.654-6 en virtud de la "PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS" con No. 930-87-994000000096, con un amparo de \$2.800.000.000,00, teniendo como asegurado/beneficiario a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y vigencia desde el 19 de agosto de 2018 al 19 de agosto del 2019.

CONSIDERACIONES

El señor Gustavo Alberto Herrera Ávila en su calidad de apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA dentro del presente proceso, presentó memorial con radicado No. 1-2024-17108 del 10 de julio de 2024 en el cual refiere petición para:

"PRIMERO: Se declare la nulidad parcial dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19, respecto de la notificación del Auto de Imputación No. 015 fechado el 18 de junio de 2024, y, por consiguiente, se le permita a mi representada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., ejercer su derecho de defensa, en observancia del artículo 50 de la Ley 610 de 2000 brindándole para el efecto un traslado completo de todas las pruebas obrantes en el expediente.

SEGUNDO: Se establezca y se compute de nuevo el término de diez (10) días una vez la Contraloría Departamental del Caquetá resuelva la presente solicitud de nulidad y acredite que ha cumplido con su carga procesal respecto de notificar en debida forma al garante.

TERCERO: De manera subsidiaria, solicito que se aplique el control judicial integral, sustentado en el precepto normativo del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en lo atinente a la corrección de irregularidades en la actuación



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

administrativa, en procura de que la notificación del auto de imputación se ajuste a derecho."

Como fundamento a su petición relaciona que presenta "INCIDENTE DE NULIDAD POR LA COMPROBADA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES SUSTANCIALES QUE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO" con base en los siguientes argumentos:

"I. DE LA NULIDAD EN EL PROCESO POR INDEBIDA DE NOTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

(...) la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. no fue notificada en debida forma de las actuaciones emitidas al interior del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19, en específico la notificación del Auto de Imputación Mixta No. 015, mediante el cual se procedió a imputar responsabilidad fiscal contra INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN, RAFAEL ENRIQUE ARANZALES GARCÍA, OSCAR FERNANDO ROJAS ZUÑIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT y la UNIÓN TEMPORAL FÉNIX por un monto de DOS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILNOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.504.774.947,00), y también en contra del tercero civilmente responsable. No obstante, a mi procurada no se le brindó un traslado completo que le permita presentar argumentos de defensa suficientes y fundamentados en los supuestos fácticos contra el auto de imputación, contradecir las pruebas y aportar las que considerara pertinentes, conducentes y útiles; en general, se desconoció posibilidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción debido a que el ente de control fiscal realizó una indebida notificación de las actuaciones procesales al no brindarle un traslado completo de las pruebas que obran en el proceso de responsabilidad fiscal que ahora nos convoca."

Evoca la causal de nulidad en "la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso" señalada en el artículo 36 de la Ley 610 del 2000¹⁴.

¹⁴ Ibidem



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Así como en el artículo 2 de la misma legislación, sobre a los principios orientadores de la acción fiscal, principalmente el debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, como uno de los fines esenciales del Estado de derecho.

Arguye que, dentro del artículo 48 de esta ley se establece el contenido del auto de imputación, haciendo hincapié en "2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas".

De manera que, refiere el apoderado, *"en el auto de imputación debe la Contraloría indicar cuáles son las pruebas que se pretenden hacer valen en el trámite, pero ello no basta, pues de cara al núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, se exige también la publicidad de las pruebas pues según ha reconocido la misma Corte Constitucional la publicidad de la prueba es esencial para asegurar el derecho de contradicción."*

Y continua, *"(...) Queda claro el ordenamiento jurídico establece la necesidad de la publicidad de la prueba en cuanto a una manifestación del derecho al debido proceso y su conexidad con el derecho a la contradicción, por ende, es necesario que en el marco del proceso de responsabilidad fiscal se garantice la publicidad de las pruebas, por ello el auto de imputación debe acompañarse de todas aquellas piezas probatorias que lo fundamentan y cuya valoración es la genitora de la misma imputación."*

En palabras del apoderado, *"debe mencionarse el auto de apertura del 15 de junio de 2024, fue notificado el 24 de junio de 2024 a mi prohijada de la siguiente forma:*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

4.72» Código de Procedimiento	El presente auto de nulidad se emite en virtud de la solicitud de nulidad presentada por el señor [Nombre] en el proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, se declara la nulidad de la resolución que se refiere en el presente auto, por haberse actuado sin la debida publicidad de las pruebas, vulnerando el debido proceso de mi representada y la incursión de dos de las causales establecidas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, esto es, la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
El presente auto de nulidad se emite en virtud de la solicitud de nulidad presentada por el señor [Nombre] en el proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19.	
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	
BOGOTÁ, D.C. 15 DE JULIO DE 2019	
El presente auto de nulidad se emite en virtud de la solicitud de nulidad presentada por el señor [Nombre] en el proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19.	
	Documentos Adjuntos *Resolución Archivo PRF_1701.pdf_2 2019-07-15.pdf

(...) Así entonces, bajo la perspectiva del debido proceso, no se evidencia al interior del legajo que conforma el proceso de responsabilidad fiscal la actuación que se haya satisfecho por el órgano de control la necesaria publicidad de las pruebas, degenerando con ella la vulneración del debido proceso de mi representada y la incursión de dos de las causales establecidas en el artículo 36 de la ley 610 de 2000, esto es, la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

En definitiva, la Contraloría de Bogotá D.C vulneró el debido proceso del garante, al no permitirle acceder a la totalidad del expediente y, específicamente al no darle un traslado completo del acervo probatorio. Esto implica que no se le permitió ejercer el derecho de defensa que le asiste en calidad de tercero civilmente responsable, viciando así las actuaciones subsiguientes a la indebida notificación del Auto de Imputación. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, se deberá tramitar el incidente de nulidad, ya que no se ha proferido fallo definitivo, es decir, debidamente ejecutoriado."

Frente a lo anterior, este Despacho realizará una desagregación de cada uno de los argumentos que presentó el apoderado de la compañía aseguradora, a fin de evaluar la petición por él elevada, siendo que considera pertinente evaluar el contenido de la nulidad.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Dentro del "Auto No. 015 de imputación y archivo de responsabilidad fiscal del 18 de junio de 2024" esta gerencia realizó una reconstrucción individualizada sobre el contenido del expediente para el proceso No. 170100-0055-19, relacionando las pruebas aportadas por medio del hallazgo fiscal No. 140200-011-18, así como de las pruebas practicadas dentro de las actuaciones ordinarias para el proceso y que fueron solicitadas por medio de las partes y/u ordenadas de oficio.

De la misma manera, dentro de las consideraciones del mismo Auto se dio un cumplimiento legal y funcional al referir el contenido probatorio que sirva de fundamento para proferir la imputación fiscal a cada una de las personas relacionadas anteriormente, lo que quiere decir que se realizó una valoración integral de las pruebas a las luces del artículo 26 de la Ley 610 del 2000, que dice:

"Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional."

Por lo cual, el Despacho refirió, relacionó, enunció y citó cada una de las pruebas obrantes en el expediente y que fueron fundamento suficiente para considerar la responsabilidad fiscal de cada uno de los imputados, de manera que, se dio cabal cumplimiento a lo referido en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000 sobre el contenido del auto de imputación, y no comparte la afirmación realizada por parte del apoderado de la compañía aseguradora.

Ahora, en relación con la publicidad de las pruebas, se debe señalar que dentro de las calidades propias del apoderado, este Despacho le reitera lo dicho en "Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado y se resuelven solicitudes" del 09 de julio de 2024, al hacerle saber que puede realizar la consulta del expediente por medio de la ventanilla de atención al público de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, la cual se encuentra en el primer piso de la Contraloría de Bogotá y está habilitada en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, punto en el cual puede consultar de manera directa la totalidad del expediente y solicitar las copias que requiera de cada una de los actuaciones surtidas dentro del proceso, realizando el pago que ello genera y presentando la constancia del mismo.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Misma respuesta, que debe darse sobre el envío de expediente digital y/o link, ya que la Secretaría Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C. no cuenta con la infraestructura y solvencia necesaria para remitir las actuaciones proferidas dentro de los procesos de responsabilidad fiscal a las partes por medio digital, por lo cual se otorga la oportunidad para conocer el expediente por medio físico en el lugar ya señalado.

Por último, se debe agregar que el apoderado incurre gravemente y en reiteradas oportunidades en desconocer el contenido de las actuaciones procesales dentro del presente, ya que se refiere al *"AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"* de fecha 18 de junio de 2024, como "Auto de apertura", situación fáctica y jurídica errónea.

Así, para darle claridad suficiente al apoderado, se le hace saber que por medio del *"AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"* de fecha 18 de junio de 2024 se relacionaron todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, siendo la primera de ellas el Auto de apertura de fecha 01 de abril de 2019.

Por lo cual, se invita al apoderado de la aseguradora a consultar las mismas actuaciones, así como sus fechas de notificación, a fin de evitar comprensiones equivocadas y fundamentar peticiones sin la argumentación idónea.

En conclusión, y refiriéndose a las peticiones realizadas por el apoderado, no se logra advertir la existencia de una violación al derecho a la defensa de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por lo que no procede su petición de nulidad frente a la notificación del Auto, y se continuarán adelantando las actuaciones regulares dentro del presente expediente.

Además, es deber de este Despacho afirmar que dentro de este proceso no se ha impedido y/o se pretende coartar la libertad que le asiste a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** de ejercer su derecho a la defensa, pues se ha velado en cada oportunidad por garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le asisten tanto a los imputados, como a los terceros civilmente responsables.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

En relación con su segunda petición, y dado que no prospera la nulidad parcial presentada, esta Contraloría no otorgará un nuevo término de diez (10) días, pues se demostró que no existe fundamento alguno para afirmar que este órgano de control no ha cumplido con la carga procesal que le asiste dentro del proceso.

Sin embargo, se le debe advertir al apoderado que este Despacho dio una aplicación extensiva, y de coherencia a dicha petición, pues erróneamente se erige a la "Contraloría Departamental del Caquetá". Siendo que no existe competencia alguna para referirse a los términos de dicha entidad, se acudió a una comprensión racional y se da por resuelta dicha solicitud,

Tal como se ha dicho a lo largo de la presente actuación, no se admite la aseveración sobre la cual existen irregularidades en la notificación del "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por lo cual no es requerido realizar correcciones a la actuación administrativa y no procede el último ítem de la petición.

Finalizando el memorial presentado, se aporta como dirección de notificaciones el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de manera que se procederá a incorporar dicha dirección a fin de notificarle de las providencias que así lo requieran a las luces del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

Por otro lado, en radicado No. 1-2024-17196 del 10 de julio de 2024, **MARCELA GALINDO DUQUE** identificada con cédula No. 52.862.269, actuando como apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, confiere poder especial al abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** identificado con cédula No. 80.166.244 y tarjeta profesional No. 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, y a **JUAN DAVID GOMEZ PEREZ** identificado con cédula No. 1.115.067.653 y tarjeta profesional No. 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dando revisión al referido poder, este Despacho advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo cual procederá a aceptar la solicitud y reconocer personería jurídica a **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** identificado con cédula No. 80.166.244 y tarjeta profesional No. 168.020 del CSJ, para que sirva actuar como apoderado principal



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y a **JUAN DAVID GOMEZ PEREZ** identificado con cédula No. 1.115.067.653 y tarjeta profesional No. 194.687 del CJS como apoderado suplente de la misma corporación, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 77 de la mencionada legislación.

Dentro del mismo memorial, el ahora apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** solicita:

"PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del Auto de imputación No. 15 del 18 de junio de 2024 en su integridad, con fundamento en la violación del derecho de defensa, la comprobación de irregularidades sustanciales y la falta de competencia temporal para adelantar el proceso.

SEGUNDO: De no decretar la nulidad del Auto de imputación en su integridad, DECRETAR LA NULIDAD de la decisión de mantener a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** vinculada al proceso en calidad de tercero civilmente responsable, con fundamento en la violación del derecho de defensa, la comprobación de irregularidades sustanciales y la falta de competencia temporal para adelantar el proceso."

Y para fundamentar su petición, arguye que la "violación del derecho de defensa del implicado y la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso son causales de nulidad" a las luces del artículo 36.

Continúa: "cualquier conducta que las autoridades desplieguen en el marco de un trámite judicial o administrativo, dirigida a impedir el debido ejercicio del derecho de defensa y contradicción del que es titular toda persona, se configura una violación al debido proceso que configura una nulidad procesal."

Presenta como primer apartado la:

**"1. NULIDAD PROCESAL POR VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y
COMPROBACIÓN DE IRREGULARIDADES SUSTANCIALES – AUMENTO
ILEGAL DE LA CUANTÍA DEL DAÑO
(...)"**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Pues bien, como debería saber esta CONTRALORÍA, EL AUTO DE IMPUTACIÓN NO PUEDE AGRAVAR LA SITUACIÓN DE LOS VINCULADOS AL PROCESO, FRENTE AL AUTO DE APERTURA. Resulta absolutamente violatorio del debido proceso que la CONTRALORÍA, luego de proferir un Auto de apertura en determinados términos, decida arbitrariamente cambiarlos en el auto de imputación, teniendo en cuenta que el derecho de defensa y contradicción que se surte frente al auto de apertura y antes de la imputación corresponde, precisamente, a los cargos formulados en el auto de apertura; una modificación MÁS GRAVOSA PARA LOS VINCULADOS, en el auto de imputación, es absolutamente contraria al debido proceso y desconoce el derecho de defensa ejercido antes de la imputación, frente a una información distinta y unos cargos distintos.

NO puede la CONTRALORÍA adoptar una modificación en el Auto de imputación, que represente un desconocimiento del principio de favorabilidad inherente a las garantías del debido proceso. NO podía la CONTRALORÍA aumentar el valor del daño patrimonial que se alega, porque frente al nuevo valor NO se habrá ejercido la totalidad de derechos y facultades que la ley prevé para la etapa previa a la imputación, y, además, porque admitir modificaciones de tal índole podría conllevar graves violaciones de la regla de doble instancia en materia de procesos de responsabilidad fiscal."

De manera que, el "Auto de imputación No. 15 del 18 de junio de 2024 ADOLECE DE NULIDAD, por cuanto modificó, DESFAVORABLEMENTE Y EN CONTRAVÍA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO, el valor del daño que se alega."

Frente a lo anterior, en primer lugar, se debe acudir al artículo 48 de la Ley 610 del 2000 al referir el contenido del Auto de imputación, específicamente al numeral 3 que dice:

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. (...)

El auto de imputación deberá contener:

(...)

3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

(Subrayado fuera del texto)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.
"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 16, Piso 1°. PBX 3 38 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Es la ley la que faculta al funcionario competente para proferir el auto de imputación con contenido suficiente y pertinente, incluyendo dentro de su contenido la cuantía del daño patrimonial.

Lo mismo es que, la ley no refiere o presenta condicionante alguna frente a la determinación de la cuantía dentro del auto de imputación, siendo que existe la posibilidad de mantener la misma del auto de apertura del proceso, o modificarla en su valor ya sea para aumentar o disminuir el daño patrimonial al Estado por los hechos materia de investigación e imputación.

También, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante la sentencia No. 25000-23-41-000-2016-02476-01 del 11 de marzo de 2021 se ha referido al tema al afirmar que:

"(...) es en el Fallo con Responsabilidad, la etapa en la cual se debe determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, y tiene que existir certeza de su cuantificación, mientras que en el Auto de Imputación solo se requiere determinar la cuantía del daño al patrimonio del Estado, lo que pone en evidencia que la cuantía del daño puede variar entre el Auto de Imputación y el Fallo con Responsabilidad."

Pronunciamiento en el cual, se pone de presente que por medio del Fallo con Responsabilidad Fiscal es el momento en el cual se debe determinar de forma precisa la cuantía del daño fiscal, a razón de la actualización al valor presente de que trata segundo inciso del artículo 53 de la Ley 610 del 2000.

De manera que, por medio del "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024, no se vulneró el derecho a la defensa, ya que no existe fundamento alguno para presumir un "aumento ilegal de la cuantía" presentado por el apoderado, pues no solo está soportada legal y jurisprudencialmente, sino que la modificación del daño se realizó con descripción específica, profunda y suficiente al establecerla en DOS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILNOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.504.774.947,00).

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Dentro del memorial presentado por el apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, da como segundo aspecto para fundamentar la nulidad, la caducidad de la acción fiscal conforme al artículo 9 de la Ley 610 del 2000 que pone: *"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal"*.

"2. NULIDAD PROCESAL POR FALTA DE COMPETENCIA – CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

Como ha señalado reiteradamente la Corte Constitucional, la caducidad de la acción fiscal 'es un límite temporal de orden público que no se puede renunciar [...]'; tiene fines relacionados con "(i) la seguridad jurídica, (ii) la oportuna y eficiente administración de justicia y (iii) la ética de colaboración con el aparato judicial"

El Consejo de Estado ha expresado:

'De la [...] norma [artículo 9 de la Ley 610 de 2000], se puede concluir: (i) la acción fiscal caduca si transcurridos cinco años, desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal'.

De manera que, en palabras del abogado, cuando opera la caducidad de la acción fiscal "conlleva la automática pérdida de competencia de LA CONTRALORÍA para adelantar un proceso de responsabilidad fiscal, por esos hechos generadores del daño y en contra del sujeto pasivo de la acción. La forma de hacer inoperante la caducidad es proferir un auto de apertura del proceso, dentro del término de cinco (5) años contados a partir del hecho generador del daño, vinculando al sujeto pasivo de la acción fiscal a la actuación."

En el caso que nos ocupa, el alegado daño patrimonial que motiva el proceso de responsabilidad fiscal radica, según la CONTRALORÍA, en el pago efectuado a la UNIÓN TEMPORAL FÉNIX por el valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.982.587.346)."



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

Pagos que, tal como consta en las actuaciones del presente proceso, fueron efectuados por parte de la Universidad y con destino al contratista de obra el 08 de diciembre de 2010, 27 de abril de 2011 y 02 de junio de 2011. De manera que operaría la caducidad de la acción fiscal el 08 de diciembre de 2015, 28 de abril de 2016 y 03 de junio de 2016, a 5 años contados a partir del pago realizado al contratista, de acuerdo a lo esgrimido por el apoderado.

Siendo que, la fecha de la apertura de este proceso de responsabilidad fiscal fue realizada el 01 de abril de 2019, arguye el memorial en que ya operó la caducidad de la acción fiscal y de esta forma se está "violando el debido proceso y desconociendo el principio de favorabilidad".

En sus palabras,

"...la CONTRALORÍA estimó que el daño patrimonial, elemento estructural de la responsabilidad fiscal, asciende al resultado de sumar los pagos efectuados al contratista, NO PODRÍA NUNCA NEGAR que el daño se materializó con esos pagos, TODOS EFECTUADOS EN FECHAS BASTANTE ANTERIORES A LA FECHA DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO. Y si la CONTRALORÍA llega a afirmar que el daño no se materializó con dichos pagos, entonces la conclusión sería que en el Auto de imputación no se estimó daño alguno, porque, se reitera, el monto del daño patrimonial alegado es ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el resultado de la sumatoria de los pagos efectuados al contratista."

Concluye con: "LAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORÍA HAN SIDO DESPLEGADAS SIN COMPETENCIA TEMPORAL PARA EL EFECTO, lo que, sin lugar a dudas, constituye un VICIO INSUBSANABLE DE NULIDAD."

Sea lo primero decir que, la interpretación del apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. es incorrecta al afirmar que la materialización del daño se da a razón de efectuar los pagos al contratista de obra en las fechas señaladas por él anteriormente, pues bajo dicha óptica todo contrato suscrito con alguna entidad estatal comportaría la existencia de un daño fiscal, lo que supone un desconocimiento pleno del negocio jurídico y la contratación estatal.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

El apoderado no da un análisis al contenido del "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024, providencia por medio de la cual se realizó una descripción suficientemente clara sobre la configuración del daño fiscal, la generación del daño, el hecho generador y los hechos probados dentro del presente proceso.

Pero, se debe profundizar en lo dicho por el memorialista, puesto que el apoderado elige cuidadosamente las fechas de los primeros pagos efectuados al contratista y refiere que son estas fechas en las cuales se "materializó el alegado daño", postura incorrecta que desconoce dos aspectos fundamentales que fueron aclarados por medio del mismo auto.

Se tiene como hecho probado dentro del expediente, que se realizaron otros pagos al contratista dentro de la ejecución del Contrato No. 121 de 2010, siendo estos el día 13 de diciembre de 2013 por un valor de \$ 326.366.000,00, así como un segundo pago el día 16 de mayo de 2014 por valor de \$ 195.819.600,00. Pagos que están debidamente soportados y hacen parte de la cuantificación del daño patrimonial, pero que dejan de ser tenidos en cuenta por parte del apoderado, sin coherencia alguna y solo con el ánimo de soportar su argumentación.

Por lo cual, se le hace saber que por medio del "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024 se realizó una descripción de todos y cada uno de los pagos realizados al contratista de obra dentro del Contrato No. 121 de 2010, las fechas de las órdenes de pago, así como la incidencia de los mismos en la configuración del daño fiscal.

Ahora, se debe reiterar que la materialización del daño fiscal, contrario a lo afirmado en el memorial, no se da por realizar los pagos al contratista de obra, pues dichos pagos representan una obligación contractual entre las partes, así como un compromiso legal que le asiste a las entidades públicas. Situación que le debe llevar al apoderado a consultar nuevamente el "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024, bajo el cual se profundiza en cuál es el daño fiscal y cuál es la cuantificación del daño, dos apartados analizados de forma independiente.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

De lo anterior, no encuentra este Despacho soporte alguno para reconocer una "violación al debido proceso" o un "vicio insubsanable de nulidad", pues por medio de la presente providencia se reitera lo dicho en el auto atacado, mismo en el cual se realizó una profundización de cada uno de los aspectos dichos por el apoderado, dejando en claro los fundamentos de derecho que conllevaron a realizar la imputación y archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por último, dentro del mismo memorial presentado por parte del apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., presenta como tercer ítem:

**"3. NULIDAD PROCESAL POR VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA –
FALTA ABSOLUTA DE MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN DE MANTENER
VINCULADA A LA ASEGURADORA E INDETERMINACIÓN DEL AMPARO QUE
SE PRETENDE AFECTAR**

El artículo 44 de la Ley 610 del 2000 establece que los sujetos vinculados al proceso en calidad de terceros civilmente responsables gozan de los mismos derechos y prerrogativas que los investigados; en ese sentido, así como es indispensable que la CONTRALORÍA explique con absoluta claridad cuáles son los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la vinculación y, posteriormente, la imputación de responsabilidad fiscal en contra de un investigado o "presunto responsable", también es indispensable que haga lo propio frente a los vinculados en calidad de terceros civilmente responsables.

Dicho de otra manera, para vincular al proceso en calidad de tercero civilmente responsable a una aseguradora, el principio constitucional del debido proceso exige que la CONTRALORÍA determine con total claridad cuáles son los fundamentos de hecho y de derecho que motivan tal decisión: en particular, i) cuáles son los hechos constitutivos del SINIESTRO -entendido como el riesgo asegurado por la póliza, al tenor del artículo 1072 del Código de Comercio- y ii) en consecuencia, cuál es el amparo contenido en la póliza que se pretende afectar.

Lo anterior tiene una razón de ser apenas elemental: para poder ejercer debidamente su derecho de defensa y contradicción, como puede hacerlo según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000, la aseguradora debe CONOCER PLENAMENTE cuáles son los hechos que, considera la CONTRALORÍA, son



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN
SUB...

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101**

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

constitutivos de siniestro y, por lo tanto, conllevan el nacimiento de la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora, y, además, cuál es el amparo que se pretende afectar, toda vez que CADA AMPARO ES DIFERENTE Y, POR CONSIGUIENTE, FRENTE A CADA AMPARO PUEDEN ESGRIMIRSE ARGUMENTOS DE DEFENSA DIFERENTES."

Y continúa,

"En ese sentido, la decisión mediante acto administrativo de vincular a la aseguradora a un proceso de responsabilidad fiscal, en calidad de tercero civilmente responsable, debe estar MOTIVADA -atendiendo también a la carga de motivación que debe observar TODA autoridad administrativa, como lo es la CONTRALORÍA-; tal motivación no puede ser otra cosa que la explicación clara y detallada de los hechos que constituyen el siniestro, según la entidad.

Sin dicha explicación clara y detallada, que debe incluir un análisis de las particularidades propias del contrato de seguro -la delimitación material y temporal de los riesgos asegurados, la vigencia de la póliza, los términos de prescripción, los amparos y exclusiones-, la CONTRALORÍA vulnera el derecho fundamental al debido proceso de la aseguradora, toda vez que ésta no podrá defenderse en debida forma frente a una configuración del siniestro.

Es que, como es apenas lógico, nadie puede defenderse frente a cargos que no conoce; y no podría la CONTRALORÍA alegar que la explicación de la configuración de los elementos de la responsabilidad fiscal es suficiente para el efecto, por cuanto la vinculación de las aseguradoras NUNCA tiene un fundamento en la responsabilidad fiscal, sino en el vínculo obligacional, de carácter civil, que emana del contrato de seguro. La CONTRALORÍA TIENE LA CARGA de formular en debida forma todos y cada uno de los fundamentos de la vinculación de la aseguradora, que no pueden ser distintos a la explicación clara y detallada de la configuración del siniestro, es decir, la realización de un riesgo asegurado, junto con la determinación del amparo cuya afectación se pretende.

En particular, las pólizas expedidas por mi representada contienen amparos completamente diferentes y protegen al asegurado frente a riesgos completamente diferentes. Sobre el particular, véase el contenido de la póliza de cumplimiento No.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

33-01-101000168 y las pólizas de responsabilidad civil No. 33- 01-101000098, 33-01-101000143 y 33-01-101000168.

Así, los amparos contenidos en la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales son diferentes, por lo que frente a la pretensión de afectar uno u otro las defensas son sustancialmente diferentes: sin la determinación del amparo, la aseguradora no puede ejercer debidamente su derecho de defensa y contradicción; lo mismo ocurre con los amparos contenidos en las pólizas de responsabilidad civil de servidores públicos.

Es claro, entonces, que la decisión de mantener vinculada a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. es nula por violar el debido proceso de la aseguradora, al no expresar motivación alguna relacionada con los hechos y fundamentos jurídicos de la vinculación, y, además, al no determinar el amparo que se pretende afectar."

Este Despacho le pone de presente al apoderado que, por medio del "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024 se resolvió:

"ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la desvinculación de las siguientes pólizas:
(...)

- *SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. 860.009.578-6 de acuerdo a la póliza de seguros de responsabilidad civil – servidores públicos con número 33-01-101000098 y vigencia del 1-3-13 al 11-3-14 con un amparo de \$1.200.000.000,00.*
- *SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. 860.009.578-6 de acuerdo a la póliza de seguros de responsabilidad civil – servidores públicos con número 33-01-101000143 y vigencia desde el 4-5-14 al 5-11-14 con un amparo de \$1.200.000.000,00.*
- *SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. 860.009.578-6 de acuerdo a la póliza de seguros de responsabilidad civil – servidores públicos con número 33-01-101000168 y vigencia desde el 15-11-14 al 20-4-15 con un amparo de \$1.200.000.000,00. (...)"*



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

De manera que, al referirse el apoderado dentro del memorial a "la póliza de cumplimiento No. 33-01-101000168 y las pólizas de responsabilidad civil No. 33-01-101000098, 33-01-101000143 y 33-01-101000168.", este Despacho debe admitir reconocer que las mismas, si bien fueron vinculadas por medio del "AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 170100-0055-19" de fecha 01 de abril de 2019, no hacen parte de la imputación ya que fueron desvinculadas y no se ordenó llamarlas a responder.

La decisión de mantener vinculada a la aseguradora se da en virtud del artículo tercero del "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024, que dice:

"ARTÍCULO TERCERO: Llamar a responder en condición de tercero civilmente responsables y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000 a las compañías de seguros:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. 860.009.578-6 de acuerdo a la "PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL" con número 21-44-101076572, cobertura de \$ 1.309.436.200,00, teniendo como asegurado/beneficiario a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y vigencia desde el 01 de diciembre de 2010 al 20 de septiembre de 2018. (...)"

Y teniendo dentro de sus consideraciones:

"TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El artículo 44 de la Ley 610 del 2000 dispone que:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien contratado sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincularán al proceso a las compañías de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

seguros, en calidad de terceros civiles responsables, en cuya virtud tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado indicación del motivo de procedencia de aquella."

Por lo anterior, en el presente proceso se vincula en calidad de Tercero Civilmente Responsable a las siguientes compañías de seguros según la garantía constituida al momento de su obtención, en ese sentido se llama a responder a:

1. **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. 860.009.578-6 de acuerdo a la "PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL" con número 21-44-101076572 y vigencia desde el 01-12-2010 al 20-09-2018 con un amparo de \$ 1.309.436.200,00 y asegurado/beneficiario a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. (...)"

De manera que, este Despacho de conocimiento no encuentra que se haya configurado la violación al derecho de defensa de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y de este modo niega la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado, como quedará resuelto en la parte resolutive de la presente decisión.

Por último, en el memorial presentado, se aporta como dirección de notificaciones los correos electrónicos: notificaciones@nga.com.co, icneira@nga.com.co, jdgonmez@nga.com.co, jfsicard@nga.com.co, lmoreno@nga.com.co y vlarota@nga.com.co. de manera que se procederá a incorporar dichas direcciones electrónicas, a fin de notificarle de las providencias que así lo requieran a las luces del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

Frente a las notificaciones por estado señaladas en el mismo artículo, la Contraloría de Bogotá cuenta con un link en la página web denominado "NOTIFICACIONES" – "POR RESPONSABILIDAD FISCAL", en el cual podrá consultar los estados diarios, de fechas anteriores y por proceso.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad propuesta por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del CSJ en su calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, interpuesto en radicado No. 1-2024-17108 del 10 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de nulidad propuesta por el abogado JUAN CAMILO NEIRA PINEDA identificado con cédula No. 80.166.244 y portador de la tarjeta profesional No. 168.020 del CSJ en su calidad de apoderado de la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, interpuesto en radicado No. 1-2024-17196 del 10 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica JUAN CAMILO NEIRA PINEDA identificado con cédula No. 80.166.244 y portador de la tarjeta profesional No. 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar las direcciones de correo electrónicas presentadas por los apoderados de las compañías aseguradoras, para efecto de surtir las notificaciones a que haya lugar así:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:** El correo electrónico notificaciones@gha.com.co.
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** Los correos electrónicos notificaciones@nga.com.co, jcneira@nga.com.co, jdgomez@nga.com.co, jfsicard@nga.com.co, lmoreno@nga.com.co y ylarota@nga.com.co.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Secretaría Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal para que realice los registros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente auto por estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de apelación atendiendo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley 1474 de 2011. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ

Gerente Grado 039 – 01

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Andrés Felipe Guecha Quintero
Revisó: Julio Bayardo Salamanca Martínez
SIGESPRO: 1-2024-17108 y 1-2024-17196

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECIDEN SOLICITUDES DE NULIDAD, SE RECONOCE
PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO Y SE INCORPORAN DIRECCIONES DE
NOTIFICACIÓN**

Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

NOTIFICACION POR ESTADO

En el estado de hoy 19 JUL 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se
desfija a las 5:00 p.m. **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19.**


SANDRA HERNANDEZ ARÉVALO
Secretaría Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal